Ordenanza fiscal nº 12 Reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas

 Artículo 1.º Naturaleza y fundamentoEn uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dis-puesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valdeganga establece la «tasa de alcantarillado y depuración de aguas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo. La prestación del servicio de saneamiento y el de depuración de aguas residuales, constituye una actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Artículo 2.º ObjetoSerá objeto de esta exacción:a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas e industrias situadas en el término municipal. Los servicios de depuración de aguas residuales.b) Los servicios de conexión a la red general de alcantarillado.c) La actividad del Ayuntamiento, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión y/o vertidos a la red de saneamiento municipal.d) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento. Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del Ayuntamiento, se acepten por este para su realización.

Artículo 3.º Hecho imponibleEstá determinado por la prestación de cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 2 de esta Or-denanza y la obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto al servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red pública lleva consigo la prestación de tal servicio.

Artículo 4.º Sujeto pasivoSon sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, en todo caso, serán:

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41

– C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Lunes, 16 Enero de 2012Página 46Número 6a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.b) En el caso de prestación de servicios del número a) del artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufruc-tuarios, arrendatario, incluso en precario. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.c) En el caso de prestación de servicios a los que se refiere la letra b) del artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos benefi-ciarios del servicio.

Artículo 5.º Base de gravamenSe considerará como base de gravamen de la presente exacción:a) La cuota de autorización de conexión a la red pública.Se exigirá por una sola vez cuando se solicite por primera vez la conexión y se establece para compensar los costes técnicos y administrativos que suponen la autorización de injerencia a la red municipal de saneamiento.b) La cuota de servicio y de consumo de saneamiento.Es la cantidad a abonar por la disponibilidad de los servicios de saneamiento que estará en función del vo-lumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble.Se establece una cuota anual que se liquidará y recaudará en períodos semestrales y en los mismos plazos que los servicios de abastecimiento de agua, basuras y depuración.

En aquellos casos en que no exista, por razones no imputables al Ayuntamiento, se calculará un consumo medio de 50 m3 semestrales.En aquellas viviendas en las que no se haya instalado el contador preceptivo, se calculará un consumo mí-nimo de 100 m3 en la primera lectura y 200 m3 en las siguientes.En las comunidades de propietarios, mientras no exista contador por vecino, se liquidará por comunidad dividiendo la cuota general por el número de vecinos existentes en la comunidad.c) La cuota de consumo de depuración.Es la cantidad que por gastos de gestión e inversión se derivan del servicio de depuración de aguas y que repercutirá la entidad de derecho público “Aguas de Castilla-La Mancha” al Ayuntamiento de Valdeganga. Se establece una cuota fija en euros por metro cúbico liquidada semestralmente.d) La cuota por servicios específicos.La base liquidable será el coste del servicio según estimación establecida en factura.

Artículo 6.º TarifasLas tarifas a aplicar serán las siguientes:– Cuota de conexión a la red pública de saneamiento: 40,00 euros.– Cuota de servicio y de consumo de saneamiento: Viviendas: 0,09 euros/m3 de agua consumida según contador.– Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: 0,09 euros/m3 de agua consumida según contador.– Cuota de consumo de depuración: 0,48 euros/m3 para el ejercicio 2012 y siguientes, en tanto no se modi-fique expresamente.El tipo de gravamen y sus modificaciones se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla- La Mancha. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque perte-nezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

Artículo 7.º Exenciones y bonificacionesNo se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.º Devengo8.1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones.

Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Lunes, 16 Enero de 2012Página 47Número 6constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.c) Desde que se inicie la prestación del servicio de depuración. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio:– La conexión a la red de alcantarillado y el consumo de agua objeto de facturación.– El consumo de agua objeto de facturación en el supuesto en que el sujeto pasivo conduzca el agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.8.2. Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar esta a la red de alcantarillado con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 100 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanza que lo prohíba.En todo caso, los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depura-ción tienen el carácter obligatorio para todas las fincas del municipio situadas en zona urbana.

Artículo 9.º Declaración, liquidación e ingreso1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finali-zado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.3.–En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cuota dispuesta en el artículo 6. No se tramitará ninguna solicitud de licencia de aco-metida que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 10.º Infracciones y sancionesEn todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.Disposición finalLa presente Ordenanza fiscal modifica la de agosto de 2005 y ha sido aprobada en sesión del Pleno de este Ayuntamiento de 23 de noviembre de 2011 y comenzará a aplicarse una vez sea publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 23 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 252